



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340565451



24-09-2020

Bogotá D.C., 24-09-2020

Señor

CRISTIAN MÁRQUEZ ORDUZ

camilomarquez_185@hotmail.com

Kilómetro 6 Vía Iza

Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito. Incentivo al uso de bicicletas.

Respetado señor:

En atención a su correo electrónico, radicado en la planta central del Ministerio de Transporte bajo el MT-20203030726422 de 2020, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia, en los siguientes términos:

PETICIÓN

“Buena tarde atendiendo la ley (sic) 1811 de 2016 en su artículo 13 nos habla de que se podrá retirar bicicletas que estén sin proceso en los tránsitos territoriales quisiera saber que requisitos y lineamientos se deben seguir para efectuar ese procesamiento mil gracias”

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 de 2011 -modificado por el Decreto 1773 de 2018-, son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio, las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

En principio, el artículo 24 de la Constitución Nacional alude al derecho de todo colombiano de circular libremente por el territorio nacional, teniendo dicho precepto como limitante la garantía de otros derechos, razón por la cual fue expedida la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, estableciendo en el artículo 1º, que sus disposiciones aplican en todo el país regulando la circulación de peatones, conductores, motociclistas, ciclistas y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulan vehículos, bajo la intervención y reglamentación del Estado para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, preservando un ambiente sano y la protección del espacio público.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y

10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2

Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340565451



24-09-2020

Sobre el particular, es pertinente invocar apartes del articulado de la [Ley 1811 de 2016](#) "Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito.", a saber:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

Artículo 2°. Beneficiarios. Los beneficiarios de la presente ley serán peatones y ciclistas en los términos definidos por la [Ley 769 de 2002](#).

Parágrafo. Seis (6) meses después de promulgada esta ley, el Ministerio de Transporte reglamentará las características necesarias para acceder a los beneficios consagrados en esta ley en los casos que se usen bicicletas asistidas.

Artículo 3°. Beneficio por uso intermodal del transporte público. Todos los usuarios de los Sistemas Integrados de Transporte Masivo, Sistemas Integrados de Transporte Público, Sistemas Estratégicos de Transporte Público y Sistemas Integrados de Transporte Regional que hayan usado la bicicleta como modo alimentador del sistema y que hayan validado a través del sistema unificado de recaudo 30 validaciones del uso de biciparqueaderos y/o puntos de encuentro recibirán un pasaje abonado en su tarjeta.
(...)

Artículo 9°. Normas específicas para bicicletas y triciclos. El artículo 95 de la [Ley 769 de 2002](#) quedará así:

Artículo 95. Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.
2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.
4. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente...
5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleja luz roja.
(...)"

Artículo 11. Beneficios para estudiantes biciusuarios. Las Instituciones de Educación podrán implementar programas de movilidad sostenible en donde se promueva el uso de la bicicleta.

Artículo 12. Incentivos a la industria nacional. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, antes de un año de promulgada esta ley, implementará un programa que incentive la producción y la adquisición de bicicletas en todo el territorio nacional.





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340565451



24-09-2020

Artículo 13. *Reinserción de bicicletas. Las autoridades territoriales locales podrán adjudicar bicicletas que se encuentren inmovilizadas y lleven retenidas seis meses o más y que además no hayan sido reclamadas ni se encuentren en proceso de reclamación por parte de sus propietarios, a instituciones educativas del sector público y a los sistemas SITM, SITP, SETP y SISTR. Para ello el Ministerio de Transporte reglamentará los mecanismos para la reintegración de bicicletas a la autoridad territorial local.*

Artículo 14. *Modifíquese el artículo 63 de la [Ley 769 de 2002](#) Código Nacional de Tránsito, el cual quedará así:*

“Artículo 63. *Respeto a los derechos de los peatones y ciclistas. Los conductores de vehículos deberán respetar los derechos e integridad de los peatones y ciclistas, dándoles prelación en la vía (...).”*

Conforme lo anterior, cabe señalar que el articulado de la Ley 1811 de 2016 al otorgar incentivos para promover el uso de la bicicleta, complementa lo establecido en la Ley 769 de 2002 en lo concerniente a la circulación de estos vehículos no automotores. Al respecto, cabe reiterar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (modificado por la [Ley 1811 de 2016](#), artículo 9º). Así mismo, frente a la movilización de bicicletas, se resalta que dichos vehículos deberán transitar en vías públicas que estén permitidas para tal fin y/o circular en vías especialmente diseñadas para esta tipología de vehículos no motorizados -en los lugares que existan-, según lo dispone el inciso 6, artículo 94 de la Ley 769 de 2002.

Adicionalmente, frente al citado artículo 95 ibidem, se resalta que las bicicletas deben transitar ocupando un carril, atendiendo lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (modificado el primero por la [Ley 1811 de 2016](#), art.17), sobre la obligatoriedad de transitar por carriles demarcados, adoptando las indicaciones establecidas para maniobras de cruce y adelantamiento -entre otras condiciones de seguridad -.

Ahora bien, respecto a la reglamentación por parte del Ministerio de Transporte sobre los mecanismos para la reintegración de bicicletas a la autoridad territorial local destinadas a instituciones educativas del sector público y a los sistemas de transporte, teniendo en cuenta que dichos vehículos se encuentran inmovilizados y llevan retenidos seis meses o más sin que hayan sido reclamados ni se encuentren en proceso de reclamación -según lo señala el artículo 13 de la Ley 1811 de 2016-, este Despacho dio traslado por competencia de su escrito al Despacho del Director de Transporte y Tránsito, para que sea efectuado el análisis de antecedentes y el respectivo trámite administrativo, según las funciones que le confiere el artículo 13 del Decreto 87 de 2011.

En estos términos, se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Avenida La Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Pisos 9 y 10, Bogotá Colombia. Teléfonos Línea de servicio al ciudadano: (57+1) 3240800 op. 2

Línea gratuita nacional 018000 112042

<http://www.mintransporte.gov.co> - PQRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Código Postal 111321





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20201340565451



24-09-2020

Cordialmente,

PABLO AUGUSTO ALFONSO CARRILLO
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboró: Mario A. Herrera Zapata/Abogado Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Revisó: Andrea Beatriz Roza Muñoz/Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2020-09-24
www.mintransporte.gov.co

